

ORDENANZA N.º 995.-

La Plata, agosto 11 de 1948.-

Señor Intendente Municipal,

Ing. Vital M. Bertoldi.-

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este H. Cuerpo en su sesión celebrada con fecha de ayer, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA N.º 995 (1)

Art. 1º).-A partir de la promulgación de la presente ordenanza, en todos los locales donde se elaboren, fraccionen o envasen productos alimenticios, queda terminantemente prohibido:

a) Fundar salivar en el interior del local, debiendo colocarse en los mismos y en lugar visible, letreros con la respectiva leyenda, en letras cuyo tamaño no deberá ser menor de 15 cm., (QUINCE CENTIMETROS).-

b) La existencia en los mismos de toda clase de animales vivos.-

c) Llevar para el trabajo ropa de calle; debiendo el personal que trabaja en dichos locales, usar uniformes blanco, el que deberá ser mantenido en perfecto estado de higiene.-

Art. 2º).-Para el cumplimiento a las disposiciones exigidas en el inciso c) del artículo anterior, se fija un plazo de sesenta días (60) a aquellos locales que se hallen en funcionamiento, a partir de la sanción de la presente Ordenanza.-

Art. 3º).-Los infractores a lo establecido en la presente Ordenanza, serán penados con multa de pesos 50.00 m/n (PESOS CINCUENTA M/N) por la primera infracción y de pesos 100.00 m/n (PESOS CIENTO M/N) en caso de reincidencia.-

Art. 4º).-Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.-

Art. 5º).-Comuníquese y archívese.-

FIRMADO: JUVENAL P. UHALDE.- EVARISTO E. ANSELMINO.-

La Plata, agosto 18 de 1948.-

Cumplase, comuníquese, dése al R.M., Dirección de Higiene, de Sanidad, Inspección General, y vuelva.-

Fdo: Vital M. Bertoldi-Intendente.- Alfonso A. Lewville-Secretario de Obras Públicas.-
(1) VER DECRETO N.º 3218/65 del D.E.- Establece MULTAS de \$ 2.000 a 50.000.- Según lo dispuesto por ORD. 3286 y LEY 6896.-
ANTONIO PAINEIRA
OFICIAL MAYOR